

DESIGNA ABOGADO DEFENSOR

FORMULA PETICIÓN

Sra. Jueza de Instrucción:

José David Effron, argentino, mayor de edad, DNI N° 35.174.597, con domicilio real en calle Santa Rita N° 284 de la ciudad de Chamical, provincia de La Rioja, constituyendo domicilio procesal en calle Mariano Moreno N° 63 de esta ciudad y domicilio electrónico en tapia857@justicialarioja.gob.ar, en autos Expte. N° 22.974-E-2026, caratulados: "EFFRON, SILVIA MARGARITA F/ DENUNCIA", a V.S. respetuosamente digo:

I. DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR

Que por el presente vengo a designar como abogado defensor al Dr. JOSÉ EDUARDO TAPIA, abogado del foro local, quien acepta el cargo mediante la suscripción del presente escrito, dejando sin efecto cualquier designación anterior.

II. PETICIÓN

Que vengo a solicitar se corra vista al Ministerio Público Fiscal a los fines de que se expida respecto de la procedencia de la desestimación y archivo de las presentes actuaciones, por no constituir delito los hechos denunciados y encontrarse extinguida la acción penal respecto de los mismos hechos, conforme las siguientes consideraciones:

A) ANTECEDENTES

En los autos Expte. N° 22.491-O-2025, caratulados: "OYOLA, ANGÉLICA ELEUTERIA IRIS F/ DENUNCIA", se tramitó la denuncia formulada por mi madre, Sra. Angélica Eleuteria Iris Oyola, contra las Sras. Marta María Effron y Silvia Margarita Effron por

la supuesta comisión del delito de usurpación previsto en el art. 181 del Código Penal, respecto del inmueble sito en calle San Martín N° 109 de la ciudad de Chamical.

En dichas actuaciones también se incorporó la denuncia formulada por la Sra. Silvia Margarita Effron, de fecha 26 de abril de 2025, en mi contra, por la supuesta comisión de los delitos de tentativa de usurpación (arts. 181 y 42 del C.P.), robo (art. 164 del C.P.) y daños (art. 183 del C.P.).

En dicha denuncia se sostuvo que el suscripto habría cambiado las cerraduras de la vivienda, ocasionado daños y apoderado ilegítimamente de diversos bienes muebles. Frente a las denuncias recíprocas y en virtud de lo dispuesto por el art. 210 del C.P.P., la entonces Jueza de Instrucción, Dra. Adriana Loureiro, convocó a las partes a una audiencia.

La audiencia se celebró el día 5 de mayo de 2025, concurriendo el Dr. Matías Moyano en representación de la Sra. Silvia Margarita Effron, el suscripto, mi padre Fernando Alfredo Nicolás Effron y mi abogado defensor, Dr. José Eduardo Tapia. En dicha audiencia se arribó a un acuerdo conciliatorio, dándose por solucionado el conflicto en los términos del art. 59 del Código Penal.

Entre los puntos acordados se estableció:

1. El Sr. José David Effron ocuparía el sector de la vivienda ubicado sobre calle Joaquín V. González y el área de galpones.

2. La Sra. Silvia Margarita Effron ocuparía el sector de la vivienda con frente sobre calle San Martín.

3. Las partes se comprometieron a no molestarse recíprocamente ni afectar los servicios hasta tanto se resolviera el condominio.

4. El Sr. Fernando Alfredo Effron se comprometió a restituir determinados bienes a la Sra. Silvia Margarita Effron, las que fueron recibidas por el Dr. Matias Moyna oportunamente.

5. Las partes solicitaron la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, atento a la solución alcanzada. Se acompaña copia del acta suscripta. Posteriormente, con fecha 10 de junio de 2025, se dispuso el desistimiento de las actuaciones y su archivo, conforme art. 206 del C.P.P., resolución que se encuentra firme.

B) SEGUNDA DENUNCIA

Con fecha 14 de agosto de 2025, la Sra. Silvia Margarita Effron formuló una nueva denuncia en mi contra por supuestos daños derivados de pérdidas de agua en cañerías ubicadas sobre los techos del inmueble, el cierre de la llave de paso del agua y un supuesto temor por su integridad física.

Dicha denuncia tramitó en los autos Expte. N° 22.656-E-2025, caratulados: "EFFRON, SILVIA MARGARITA F/ DENUNCIA", siendo desestimada por el Ministerio Público Fiscal, Dr. Ariel Ávila, mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2025. Se acompaña copia de dichas actuaciones.

C) REITERACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Las presentes actuaciones constituyen una reiteración de la denuncia oportunamente formulada en el Expte. N° 22.491-O-2025. En efecto, se describen nuevamente los hechos ocurridos el día 26 de abril de 2025, se individualizan los mismos bienes y se

atribuyen idénticas conductas que ya fueron objeto de tratamiento judicial, conciliación y posterior archivo. Asimismo, los bienes cuya supuesta sustracción se denunciaba fueron objeto del acuerdo conciliatorio y oportunamente restituidos.

Por ello, la resolución dictada en aquellas actuaciones se encuentra firme y consentida por las partes.

III. CONSIDERACIONES

1. El inmueble sito en calle San Martín N° 109 de la ciudad de Chamical no pertenece ni se encuentra poseído por la Sra. Silvia Margarita Effron. Dicho inmueble perteneció originariamente a mis abuelos paternos y, al efectuarse la partición hereditaria, fue adjudicado a mi padre Fernando Alfredo Nicolás Effron y a su hermana Silvia Margarita Effron.

Posteriormente, mediante Escritura Pública N° 111 de fecha 10 de agosto de 2017, mi padre me transfirió su parte indivisa. A su vez, mediante Escritura Pública N° 66 de fecha 11 de abril de 2019, la Sra. Silvia Margarita Effron transfirió su parte indivisa a mi hermana María Laura Effron.

En consecuencia, el inmueble resulta actualmente de condominio entre el suscripto y mi hermana María Laura Effron, careciendo la denunciante de derecho real alguno sobre el mismo.

2. La primera denuncia y la presente se refieren a los mismos hechos ocurridos el día 26 de abril de 2025 y a los mismos bienes.

3. Dichos hechos ya fueron objeto de conciliación, solución del conflicto y posterior archivo, produciendo la extinción de la acción penal conforme el art. 59 del Código Penal.

4. En virtud de la identidad de sujeto, objeto y hechos respecto de las actuaciones anteriormente concluidas mediante conciliación y posterior archivo, la prosecución del presente proceso en mi contra importaría una indebida reedición de la persecución penal, incompatible con la extinción de la acción ya operada y con la garantía constitucional del *non bis in idem*.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito:

1. Me tenga por presentado con los datos aportados y por designado abogado defensor al Dr. José Eduardo Tapia.

2. Se tenga por acompañada la documentación adjunta (Exptes y escritura pública).

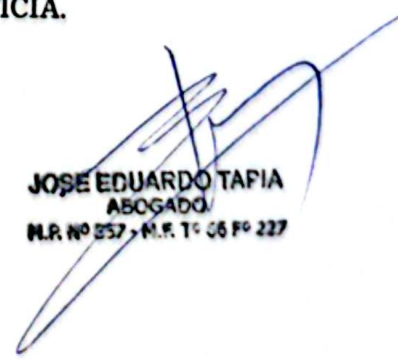
3. Se corra vista al Ministerio Público Fiscal a fin de que dictamine sobre la procedencia de la desestimación y archivo de las presentes actuaciones.

4. Oportunamente, se disponga la desestimación y archivo de la presente denuncia.

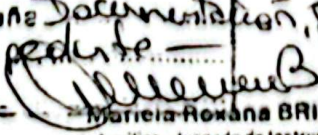
Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.


JOSÉ DAVID EFFRON


JOSE EDUARDO TAPIA
ABOGADO
N.R. Nº 257 - M.R. Tº 06 Fº 227

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA IIIª CIRCUNSC. JUDICIAL	
Presentado	Dr. Eduardo Tapia
Hoy	22 de Junio de Dos M. 2026
A Hs	11:45
Acompaña Documentación, fotocopia de escritura y actuaciones de expediente	


Mariela Roxana BRITOS
Auxiliar - Juzgado de Instrucción